

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) N° 3720/88 DEL CONSEJO
de 28 de noviembre de 1988**

por el que se prorroga el derecho antidumping provisional establecido sobre las importaciones de sulfato de cobre originario de Bulgaria y de la Unión Soviética

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (1), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que por el Reglamento (CEE) n° 2386/88 (2), la Comisión estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de sulfato de cobre originario de Bulgaria y de la Unión Soviética;

Considerando que el examen de los hechos no ha terminado aún y que la Comisión ha hecho conocer a los exportadores búlgaros y soviéticos afectados su intención de proponer la prórroga del derecho provisional por un

nuevo período no superior a dos meses; que estos exportadores no han formulado objeción alguna,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda prorrogado, por un período no superior a dos meses, el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de sulfato de cobre originario de Bulgaria y de la Unión Soviética, establecido por el Reglamento (CEE) n° 2386/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2423/88 y de cualquier otra decisión que pueda adoptar el Consejo, será aplicable hasta la entrada en vigor de un acto del Consejo por el que se adopten medidas definitivas, pero, a más tardar, hasta el final de un período de dos meses a partir del 30 de noviembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

Y. POTTAKIS

(1) DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

(2) DO n° L 205 de 30. 7. 1988, p. 68.